

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 09 de junio del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, investigue los hechos ocurridos en la Escuela Primaria “Profesora Encarnación Villanueva García”, ubicada en el municipio de San Marcos, Guerrero, relacionados con la presunta vulneración de los derechos de una menor de edad con discapacidad auditiva; determine, en su caso, las medidas administrativas y correctivas que conforme a derecho procedan; e informe a esta Soberanía sobre las acciones implementadas para la atención del caso y la prevención de hechos similares en instituciones educativas de la entidad, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

*En el apartado de “**Antecedentes**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Proposición con Punto de Acuerdo ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado referido al “**Contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo**”, a efecto de clarificar lo señalado por el Diputado promovente, se hace una transcripción de la exposición de motivos.*

*En el apartado denominado “**Consideraciones**” esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de la proposición, con el objeto de valorar su causa y realizar las modificaciones que resulten procedentes, a fin de sustentar el presente Dictamen con Punto de Acuerdo Parlamentario.*

I. ANTECEDENTES

En sesión de fecha 16 de febrero del presente año, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el **Diputado Juan Valenzo Villanueva**, por el que por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Guerrero para que investigue y en su caso sancione posibles actos de discriminación perpetrados en contra de una menor de edad en situación de discapacidad en una escuela primaria de San Marcos, Guerrero.

En la misma sesión, la Comisión Permanente, ordenó turnar la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

El Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en acato a la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/1399/2025, de fecha 6 de agosto de 2025, a la Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, la Proposición con Punto de Acuerdo en 5 tantos, en copia, para las integrantes de la Comisión, para los efectos a que haya lugar.

La Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología remitió a cada una de las integrantes de la misma, mediante oficio número HCEG/LXIV/1ER/PSA/CECYT/178/2025, HCEG/LXIV/1ER/PSA/CECYT/179/2025, HCEG/LXIV/1ER/PSA/CECYT/180/2025, HCEG/LXIV/1ER/PSA/CECYT/181/2025, de fecha 8 de agosto de 2025, una copia simple del Punto de Acuerdo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

La Comisión de Educación, Ciencia en su sesión de fecha 27 de mayo del presente año, las Diputadas y los Diputados emitieron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

El Diputado promovente motiva su Proposición con Punto de Acuerdo conforme a lo siguiente:

“...El derecho a la educación, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se limita únicamente al acceso al sistema educativo, sino que abarca también la garantía de una educación de calidad, equitativa y en condiciones de dignidad para todas las personas.

Este derecho está intrínsecamente vinculado con el respeto a los derechos humanos, el cual implica, entre otros principios fundamentales, la no discriminación por ningún motivo.

En este contexto, las personas con discapacidad enfrentan con frecuencia barreras físicas, sociales y actitudinales que dificultan su inclusión plena en los entornos educativos, lo cual constituye una forma de exclusión incompatible con los principios de igualdad, dignidad humana y justicia social.

Garantizar una educación inclusiva exige eliminar dichas barreras y adoptar medidas específicas que aseguren el ejercicio pleno de este derecho por parte de quienes históricamente han sido marginados del acceso equitativo a las oportunidades educativas.

El caso que origina el presente exhorto, es relativo a un hecho suscitado en San Marcos, Guerrero durante una ceremonia de clausura de la Escuela Primaria Profesora Encarnación Villanueva García.

Una niña con discapacidad auditiva concluyó su educación primaria en la Escuela Primaria Profesora Encarnación Villanueva García, ubicada en el municipio de San Marcos, Guerrero. Sin embargo, durante la ceremonia de clausura del ciclo escolar, su nombre no fue mencionado en el pase de lista final, a diferencia de todos sus compañeros.

Este hecho fue señalado de inmediato por los padres de la menor ante la docente responsable y la directora del plantel, sin obtener una respuesta efectiva. De acuerdo con el testimonio del padre de familia, quien compartió la situación en redes sociales, la directora respondió: “¿Yo qué puedo hacer?”.

El momento quedó grabado en video y difundido ampliamente en plataformas digitales, generando una reacción de indignación por parte de la comunidad, que exigió una investigación a fondo y acciones correctivas para evitar nuevos actos de discriminación.

El padre de la menor hizo un llamado público a las autoridades educativas estatales para que se capacite al personal docente en materia de inclusión, ya que su hija ha enfrentado en múltiples ocasiones tratos diferenciados derivados de su discapacidad auditiva.

Como sociedad, debemos reconocer que omitir la mención de una alumna en un acto escolar de cierre de ciclo puede constituir una forma de discriminación indirecta, al negarle igualdad de trato, visibilidad y reconocimiento en un evento institucional de alto valor simbólico. La ausencia de una respuesta por parte de las autoridades escolares en el momento agravó la situación, ya que la omisión pudo haberse corregido.

Este hecho vulnera derechos consagrados en distintos instrumentos normativos nacionales e internacionales.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, ratificada por México, reconoce en su Artículo 24 el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva en todos los niveles, bajo condiciones que respeten su dignidad, libertad individual y autonomía.



A nivel federal, el artículo primero constitucional prohíbe toda forma de discriminación, incluida aquella motivada por discapacidad. Asimismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2º, establece el derecho de las personas con discapacidad a la no discriminación, y en su artículo 11º garantiza una educación equitativa, inclusiva y con participación plena.

En el ámbito local, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Guerrero refuerza los principios de inclusión y establece medidas para sancionar actos discriminatorios cometidos por autoridades o particulares.

Ahora bien, si la normativa vigente protege de forma clara el derecho a la igualdad y a la no discriminación, cabe preguntarnos por qué siguen ocurriendo estos actos. La existencia de leyes es necesaria, pero no suficiente, si no se acompañan de mecanismos eficaces de vigilancia, corrección, reparación y sanción.

Por ello, se hace un respetuoso llamado a la Secretaría de Educación Guerrero (SEG) para que realice una investigación directa de los hechos ocurridos en este plantel educativo y mantenga comunicación con los padres de la menor y con las autoridades escolares involucradas, e informe a este Pleno legislativo las acciones tomadas por las autoridades educativas.

Asimismo, se exhorta a dicha Secretaría para que, de manera urgente, capacite al personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Primaria "Profesora Encarnación Villanueva García" en materia de derechos humanos, inclusión educativa y atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de prevenir la repetición de actos como el que aquí se denuncia.

POR LO ANTERIOR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero para que investigue los hechos ocurridos en la Escuela Primaria Encarnación Villanueva García, ubicada en el municipio de San Marcos, Guerrero.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero para que, por su conducto, se garantice una reparación simbólica del daño a la menor afectada y a su familia, mediante un reconocimiento institucional, e informe a este Pleno sobre las acciones emprendidas.

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado





de Guerrero para que implemente un programa estatal urgente de capacitación en materia de inclusión educativa, discapacidad y derechos humanos, dirigido a directivos, docentes y personal administrativo de escuelas públicas y privadas de la entidad...”

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. *Que en términos de lo dispuesto en artículos 61 fracción XXVIII, inciso c), 62 fracción IV, 67, 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción XVI, 66, fracción VI, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, esta Comisión de Educación Ciencia y Tecnología, está plenamente facultada para analizar, discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.*

SEGUNDA. *Que el objeto de la Proposición con Punto de Acuerdo consiste en exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, investigue los hechos presuntamente constitutivos de discriminación ocurridos en la Escuela Primaria “Profesora Encarnación Villanueva García”, ubicada en el municipio de San Marcos, Guerrero, en agravio de una menor de edad con discapacidad auditiva; asimismo, para que implemente medidas institucionales orientadas a garantizar la inclusión educativa, la no discriminación y la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo estatal.*

TERCERA. *Que el derecho a la igualdad y a la no discriminación constituye un principio fundamental del orden constitucional mexicano y del sistema internacional de protección de los derechos humanos. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada, entre otras causas, por discapacidad, y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado Mexicano, establece en su artículo 24 que las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a una educación inclusiva, de calidad y en igualdad de condiciones, debiendo los Estados Parte adoptar medidas efectivas para asegurar entornos educativos libres de exclusión y discriminación.



CUARTA. Que el derecho a la educación, previsto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe impartirse bajo los principios de universalidad, inclusión, equidad y excelencia, garantizando el máximo logro de aprendizaje de niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, la educación inclusiva no sólo implica el acceso físico a las escuelas, sino también el reconocimiento pleno de la dignidad humana, la participación efectiva y el trato igualitario de todas las personas dentro de la comunidad educativa.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el interés superior de la niñez debe constituir una consideración primordial en toda actuación de las autoridades, particularmente cuando se encuentren involucrados derechos de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos históricamente vulnerados, como las personas con discapacidad.

QUINTA. Que, conforme a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Guerrero, las autoridades educativas tienen la obligación de garantizar entornos escolares accesibles, inclusivos, seguros y libres de cualquier práctica discriminatoria, así como de promover acciones permanentes de sensibilización y capacitación dirigidas al personal docente, directivo y administrativo.

En consecuencia, los hechos señalados en la proposición, de acreditarse, podrían constituir conductas contrarias a los principios de inclusión, igualdad sustantiva y trato digno que deben prevalecer en toda institución educativa.

SEXTA. Que esta Comisión reconoce que los actos de exclusión o invisibilización hacia personas con discapacidad generan afectaciones emocionales, sociales y educativas que vulneran la dignidad humana y obstaculizan el pleno ejercicio de derechos fundamentales. Por ello, resulta indispensable fortalecer las políticas públicas y los mecanismos institucionales de prevención, atención y erradicación de cualquier forma de discriminación en los espacios escolares.

De igual manera, esta Comisión considera pertinente que las autoridades educativas competentes adopten medidas de sensibilización y capacitación en materia de derechos humanos, inclusión educativa y atención a personas con discapacidad, con el propósito de consolidar una cultura institucional basada en el respeto, la empatía y la igualdad sustantiva.

SÉPTIMA. *Que el Poder Legislativo, en ejercicio de su función de representación popular y de control político, puede formular exhortos respetuosos a otras autoridades, no con carácter vinculante ni imperativo, sino como mecanismos de coordinación institucional orientados a la mejora del servicio público educativo y a la protección del interés superior de la niñez y adolescencia.*

En ese sentido, el presente exhorto se considera jurídicamente procedente, al perseguir una finalidad constitucionalmente válida y acorde con los principios de protección integral de los derechos humanos y de inclusión educativa.

OCTAVA. *Que esta Comisión dictaminadora estima necesario precisar que la investigación y, en su caso, la determinación de responsabilidades administrativas o medidas correctivas corresponden exclusivamente a las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Guerrero, observando en todo momento el debido proceso, la legalidad y los derechos de las personas involucradas.*

Asimismo, se considera procedente fortalecer el contenido del exhorto a efecto de que la Secretaría de Educación Guerrero informe a esta Soberanía sobre las acciones institucionales implementadas para atender el caso y prevenir la repetición de hechos similares en otros planteles educativos de la entidad.

NOVENA. *Que, por lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima procedente dictaminar en sentido positivo la Proposición con Punto de Acuerdo, realizando ajustes de técnica legislativa y precisión competencial, a efecto de que el exhorto mantenga congruencia con el marco constitucional y legal vigente, privilegiando el respeto a los derechos humanos, la inclusión educativa y el interés superior de la niñez”.*

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 09 y 10 de junio del 2026 del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología. Asimismo, se aprobó por unanimidad de votos, la adición de un Artículo Tercero presentado por el Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, investigue los hechos ocurridos en la Escuela Primaria “Profesora Encarnación Villanueva García”, ubicada en el municipio de San Marcos, Guerrero, relacionados con la presunta vulneración de los derechos de una menor de edad con discapacidad auditiva; determine, en su caso, las medidas administrativas y correctivas que conforme a derecho procedan; e informe a esta Soberanía sobre las acciones implementadas para la atención del caso y la prevención de hechos similares en instituciones educativas de la entidad.

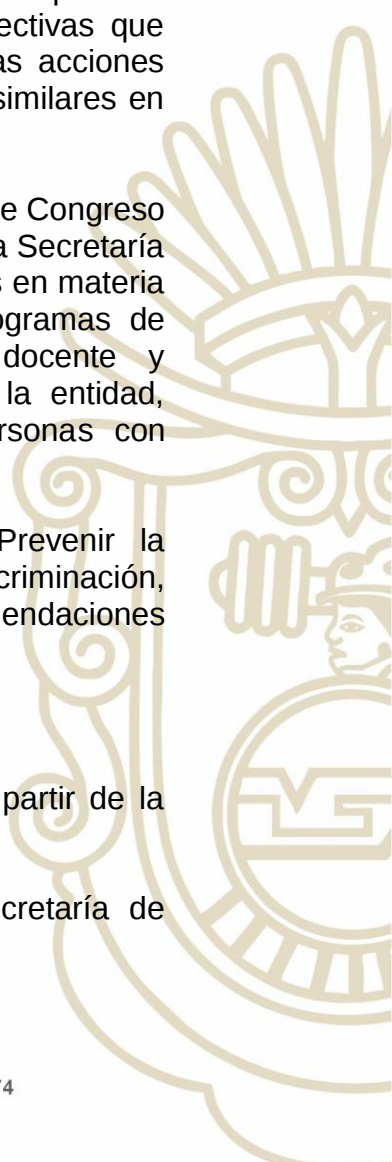
ARTÍCULO SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Guerrero para que fortalezca las acciones institucionales en materia de inclusión educativa, igualdad y no discriminación, mediante programas de capacitación y sensibilización dirigidos al personal directivo, docente y administrativo de los planteles educativos públicos y privados de la entidad, particularmente en materia de derechos humanos, atención a personas con discapacidad e interés superior de la niñez.

ARTÍCULO TERCERO. Se exhorta al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, para el efecto de investigar los presuntos hechos de discriminación, denunciados en la escuela mencionada y en su caso emitir las recomendaciones conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.





TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INVESTIGUE LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA ESCUELA PRIMARIA "PROFESORA ENCARNACIÓN VILLANUEVA GARCÍA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, RELACIONADOS CON LA PRESUNTA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE UNA MENOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD AUDITIVA; DETERMINE, EN SU CASO, LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y CORRECTIVAS QUE CONFORME A DERECHO PROCEDAN; E INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA LA ATENCIÓN DEL CASO Y LA PREVENCIÓN DE HECHOS SIMILARES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ENTIDAD.)

